

PROC. EJECUTIVO 2021-0169

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se RECONOCE PERSONERÍA abogado JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con la C.C. 79.637.383 y T.P. 83.085 en los términos y efectos concedidos en el poder aportado de manera digital y obrante en el documento 12 del expediente virtual.

Visto el informe secretarial, la parte ejecutada allega copia de pago de costas por un valor de \$9.000.000, y revisado el expediente, se encuentra que en efecto se condenó a la demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá al pago de costas en primera instancia de \$500.000, en segunda instancia \$500.000 y en sede de casación \$8.000.000, para un total de \$9.000.000; así las cosas, ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago No. 400100007980413 a la ejecutante MARÍA DE JESÚS MENDOZA CHARRIS identificada con C.C. 22.549.133.

Ahora bien, la parte actora solicita librar mandamiento de pago respecto de las siguientes condenas ordenadas en sentencia de primera instancia, confirmada por el superior y la cual no casó

1. Cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil pesos \$4.898.000 por concepto de salarios.
2. Tres millones quinientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos \$3.568.167 por concepto de cesantías.
3. Ochocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos \$856.360 por concepto de intereses a las cesantías.
4. Un millón ciento ochenta y cinco mil pesos \$1.185.000 por concepto de prima de servicios.
5. Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa pesos \$4.748.690 por concepto de indemnización por despido injusto.
6. Diez millones ochocientos veintitrés mil pesos \$10.823.000 por concepto de sanción por no consignación de cesantías.
7. \$79.000 diarios del 02 de julio de 2010 al 01 de julio de 2012, por concepto de indemnización moratoria; en adelante, intereses moratorios a la tasa máxima autorizada de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se produzca efectivamente el pago.

Respecto de la solicitud de pago de vacaciones, no sería posible librar mandamiento, como quiera que dicho rubro no fue contemplado en la sentencia.

Sería el caso librar mandamiento de pago por las anteriores sumas y conceptos de no ser porque

consultado el módulo de títulos del Banco Agrario, el Despacho advierte que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ constituyó el depósito judicial No. 400100007515261 por valor de \$ 97.132.355,00 el 18/12/2019 a órdenes de la señora MARÍA DE JESÚS MENDOZA CHARRIS; así las cosas, se ordena **ELABORAR** y **ENTREGAR** la orden de pago No. 400100007515261 a la ejecutante MARÍA DE JESÚS MENDOZA CHARRIS identificada con C.C. 22.549.133.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que manifieste al Despacho si la obligación se encuentra satisfecha o en su defecto se le requiere para que actualice su solicitud de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c3b2c706ae791254ca989de957700e9ec466c1f5e444f0e8d8a17b1808613b**

Documento generado en 12/07/2021 03:56:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>